

por la Unidad Militar de Emergencias (UME), para el periodo 2016-2017, a realizarse en el Reino de España en las siguientes fases: A distancia del 26 de diciembre de 2016 al 12 de marzo de 2017, Presencial del 13 al 31 de marzo de 2017 y Práctica del 3 al 7 de abril de 2017, respectivamente;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, lo que permitirá adquirir mayor conocimiento brindado por la Unidad Militar de Emergencias (UME) del Reino de España, relacionados a temas de emergencias y catástrofes, situaciones en las que nuestra institución viene incrementando su apoyo a comunidad para enfrentar las diversas situaciones de emergencia que se vienen presentando en la actualidad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Daniel Andrés HERRERA Guerra, para que participe en el IV Curso de Gestión de Catástrofes, Fase Presencial, a realizarse en la ciudad de Madrid del 13 al 31 de marzo de 2017 y Fase Práctica, en la comunidad autónoma de Cantabria, Reino de España del 3 al 7 de abril de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá brindar una visión general de todos los aspectos relacionados al ámbito de emergencias y catástrofes, incrementando sus conocimientos sobre este tema en particular; así como, contar con mayores elementos de juicio en la toma de decisiones que asuma la Marina de Guerra del Perú durante estas situaciones;

Que, es preciso indicar que la Fase Presencial culminará el día viernes 31 de marzo de 2017 y siendo los días 1 y 2 de abril de 2017 no laborables, el referido Oficial Superior permanecerá en dicho país realizando actividades administrativas propias del curso; así como, efectuará su traslado desde la ciudad de Madrid a la comunidad autónoma de Cantabria, Reino de España, en donde participará en la Fase Práctica del IV Curso de Gestión de Catástrofes, a realizarse del 3 al 7 de abril de 2017;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, conforme a lo mencionado en el Oficio 4.1/ de fecha 21 de diciembre de 2016 el Jefe del Órgano de Apoyo de la Agregaduría de Defensa de la Embajada de España en Lima, señalo que los gastos derivados de los pasajes aéreos internacionales (desplazamiento de ida y vuelta) serán asumidos por los países participantes, en este caso Perú y el hospedaje y alimentación, serán proporcionados por la Unidad Militar de Emergencias (UME) del Reino de España, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria

aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Daniel Andrés HERRERA Guerra, CIP. 00918192, DNI. 09542620, para que participe en el IV Curso de Gestión de Catástrofes, a realizarse del 13 de marzo al 7 de abril de 2017, desarrollándose de la siguiente manera: Fase Presencial del 13 al 31 de marzo de 2017, en la ciudad de Madrid y Fase Práctica del 3 al 7 de abril de 2017, en la comunidad autónoma de Cantabria, Reino de España; así como, autorizar su salida del país el 11 de marzo y su retorno el 8 de abril de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasajes Aéreos:</b> Lima - Madrid (Reino de España) - Lima	
US\$. 1,733.98	US\$. 1,733.98
<b>Viáticos:</b>	
US\$. 540.00 x 26 días x 20%	US\$. 2,808.00
<b>TOTAL AL PAGAR:</b>	<b>US\$. 4,541.98</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1495104-1

**Aprueban inscripción y protección de rompientes ubicadas en el departamento de Lima, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1303-2016 MGP/DGCG**

Callao, 28 de diciembre de 2016

Vista, la carta de fecha 22 de julio del 2016, presentada por el señor Carlos Alberto NEUHAUS Tudela, Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del Visto, el Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, solicita la emisión de Resolución Directoral para inscripción y protección de las rompientes denominadas "El Silencio", "Señoritas", "Caballeros", "Pico Alto", "Playa Norte" y "El Paso", en un área total de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON

426/1000 METROS CUADRADOS (999,756.426 m<sup>2</sup>), ubicados en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969 - Ley de la Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, asimismo los incisos (1) y (2) del artículo 2° del citado Decreto Legislativo establecen que entre el ámbito de aplicación se encuentra el medio acuático, comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos, a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables;

Que, el artículo 677° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, preservación de las rompientes, establece que, las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias;

Que, el numeral 690.1 del artículo 690° del citado Reglamento antes mencionado, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, administra el registro de áreas acuáticas a través del catastro Único de Áreas Acuáticas otorgadas en derecho de uso, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, según la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva, establece que la protección de las rompientes, está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 3° del Reglamento antes indicado, establece que el Registro Nacional de Rompientes - RENARO, es un registro público a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, presentadas para su inscripción, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes, debidamente aprobadas por resolución directoral emitida por la DICAPI;

Que, el artículo 12° del acotado reglamento, indica que la afectación de la rompiente, se produce mediante cualquier tipo de acción o actividad ajena a los actos

de la naturaleza, que deforme, disminuya y/o elimine el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino, o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas. En el caso de la citada afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el Instituto Peruano del Deporte o cualquier persona presentará la denuncia administrativa debidamente sustentada ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, la que se tramitará de conformidad con la normativa legal de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante oficio T.1000-0567 de fecha 2 de agosto del 2016, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, remitió al Director de Hidrografía y Navegación para su evaluación correspondiente el estudio para la inscripción y protección de las rompientes de la ola denominadas "El Silencio", "Señoritas", "Caballeros", "Pico Alto", "Playa Norte" y "El Paso", elaborado por la empresa hidro-oceanográfica INBIOMA S.A.C.;

Que, mediante oficio T.1000-1576 de fecha 15 de agosto del 2016, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, comunicó a la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, haber evaluado el estudio para inscripción y protección de las rompientes denominadas "El Silencio", "Señoritas", "Caballeros", "Pico Alto", "Playa Norte" y "El Paso", determinando que el estudio en mención se encuentra conforme;

Que, conforme al informe de Evaluación Técnica N° 441-2016-RZC-CD de fecha 13 de diciembre del 2016, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, comprobó que el área acuática considerada para la inscripción y protección de las rompientes denominadas "El Silencio", "Señoritas", "Caballeros", "Pico Alto", "Playa Norte" y "El Paso", ubicados en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, se encuentra sin observaciones en el área catastral, constatando el área total de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 426/1000 METROS CUADRADOS (999,756.426 m<sup>2</sup>), según la fórmula determinante de Gauss en el plano cartesiano, de acuerdo a los datos obtenidos del Plano de Levantamiento Batimétrico Topográfico - Rompientes de Olas N° PD-01, del mes de junio del 2016, que obra en el expediente administrativo;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE;

**Artículo 1°.-** Aprobar la inscripción y protección de las rompientes denominadas "El Silencio", "Señoritas", "Caballeros", "Pico Alto", "Playa Norte" y "El Paso", en un área total de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 426/1000 METROS CUADRADOS (999,756.426 m<sup>2</sup>), ubicados en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, de acuerdo a los datos obtenidos del Plano de Levantamiento Batimétrico Topográfico - Rompientes de Olas N° PD-01, del mes de junio del 2016, que obra en el expediente administrativo.

Rompiente "El Silencio", con un área de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 898/1000 METROS CUADRADOS (132,667.898 m<sup>2</sup>)

#### COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "EL SILENCIO"

Vértice 1	Latitud 12° 18' 37.360" S	Longitud 76° 50' 37.947" W
Vértice 2	Latitud 12° 18' 43.735" S	Longitud 76° 50' 43.794" W
Vértice 3	Latitud 12° 18' 54.198" S	Longitud 76° 50' 42.897" W
Vértice 4	Latitud 12° 18' 52.708" S	Longitud 76° 50' 32.052" W



Vértice 5	Latitud 12° 18' 46.168" S	Longitud 76° 50' 27.087" W
Vértice 6	Latitud 12° 18' 45.404" S	Longitud 76° 50' 29.010" W
Vértice 7	Latitud 12° 18' 45.465" S	Longitud 76° 50' 29.200" W
Vértice 8	Latitud 12° 18' 45.263" S	Longitud 76° 50' 29.700" W
Vértice 9	Latitud 12° 18' 45.289" S	Longitud 76° 50' 30.613" W
Vértice 10	Latitud 12° 18' 45.884" S	Longitud 76° 50' 32.301" W
Vértice 11	Latitud 12° 18' 46.498" S	Longitud 76° 50' 33.646" W
Vértice 12	Latitud 12° 18' 47.251" S	Longitud 76° 50' 34.581" W
Vértice 13	Latitud 12° 18' 48.286" S	Longitud 76° 50' 35.690" W
Vértice 14	Latitud 12° 18' 48.427" S	Longitud 76° 50' 36.170" W
Vértice 15	Latitud 12° 18' 48.387" S	Longitud 76° 50' 36.957" W
Vértice 16	Latitud 12° 18' 47.983" S	Longitud 76° 50' 37.165" W
Vértice 17	Latitud 12° 18' 47.217" S	Longitud 76° 50' 37.171" W
Vértice 18	Latitud 12° 18' 44.008" S	Longitud 76° 50' 35.239" W
Vértice 19	Latitud 12° 18' 43.279" S	Longitud 76° 50' 35.356" W
Vértice 20	Latitud 12° 18' 41.612" S	Longitud 76° 50' 35.961" W
Vértice 21	Latitud 12° 18' 41.132" S	Longitud 76° 50' 36.279" W
Vértice 22	Latitud 12° 18' 40.102" S	Longitud 76° 50' 36.669" W
Vértice 23	Latitud 12° 18' 37.947" S	Longitud 76° 50' 37.519" W

Rompiente "Señoritas", con un área de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE CON 852/1000 METROS CUADRADOS (136,707.852 m<sup>2</sup>)

#### COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "SEÑORITAS"

Vértice 1	Latitud 12° 19' 33.840" S	Longitud 76° 50' 04.882" W
Vértice 2	Latitud 12° 19' 46.719" S	Longitud 76° 50' 15.958" W
Vértice 3	Latitud 12° 19' 52.400" S	Longitud 76° 50' 11.146" W
Vértice 4	Latitud 12° 19' 51.825" S	Longitud 76° 50' 02.895" W
Vértice 5	Latitud 12° 19' 46.862" S	Longitud 76° 49' 56.917" W
Vértice 6	Latitud 12° 19' 46.612" S	Longitud 76° 49' 58.712" W
Vértice 7	Latitud 12° 19' 46.590" S	Longitud 76° 49' 59.619" W
Vértice 8	Latitud 12° 19' 46.141" S	Longitud 76° 50' 01.797" W
Vértice 9	Latitud 12° 19' 45.982" S	Longitud 76° 50' 03.092" W
Vértice 10	Latitud 12° 19' 46.329" S	Longitud 76° 50' 04.955" W
Vértice 11	Latitud 12° 19' 46.272" S	Longitud 76° 50' 05.213" W
Vértice 12	Latitud 12° 19' 45.782" S	Longitud 76° 50' 05.825" W
Vértice 13	Latitud 12° 19' 45.365" S	Longitud 76° 50' 06.195" W
Vértice 14	Latitud 12° 19' 44.816" S	Longitud 76° 50' 06.329" W
Vértice 15	Latitud 12° 19' 44.107" S	Longitud 76° 50' 06.311" W
Vértice 16	Latitud 12° 19' 43.251" S	Longitud 76° 50' 05.864" W
Vértice 17	Latitud 12° 19' 42.325" S	Longitud 76° 50' 05.051" W
Vértice 18	Latitud 12° 19' 41.864" S	Longitud 76° 50' 04.856" W
Vértice 19	Latitud 12° 19' 40.004" S	Longitud 76° 50' 04.452" W
Vértice 20	Latitud 12° 19' 38.263" S	Longitud 76° 50' 04.151" W
Vértice 21	Latitud 12° 19' 37.152" S	Longitud 76° 50' 04.214" W
Vértice 22	Latitud 12° 19' 35.781" S	Longitud 76° 50' 04.390" W

Rompiente "Caballeros", con un área de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 445/1000 METROS CUADRADOS (186,487.445 m<sup>2</sup>)

#### COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "CABALLEROS"

Vértice 1	Latitud 12° 19' 16.134" S	Longitud 76° 50' 12.188" W
Vértice 2	Latitud 12° 19' 18.509" S	Longitud 76° 50' 22.139" W
Vértice 3	Latitud 12° 19' 33.703" S	Longitud 76° 50' 25.568" W
Vértice 4	Latitud 12° 19' 40.850" S	Longitud 76° 50' 19.230" W
Vértice 5	Latitud 12° 19' 29.010" S	Longitud 76° 50' 08.732" W
Vértice 6	Latitud 12° 19' 28.898" S	Longitud 76° 50' 09.007" W
Vértice 7	Latitud 12° 19' 28.763" S	Longitud 76° 50' 10.010" W
Vértice 8	Latitud 12° 19' 28.918" S	Longitud 76° 50' 10.935" W
Vértice 9	Latitud 12° 19' 28.924" S	Longitud 76° 50' 12.184" W
Vértice 10	Latitud 12° 19' 29.086" S	Longitud 76° 50' 12.748" W
Vértice 11	Latitud 12° 19' 29.179" S	Longitud 76° 50' 13.482" W
Vértice 12	Latitud 12° 19' 29.108" S	Longitud 76° 50' 14.692" W
Vértice 13	Latitud 12° 19' 28.835" S	Longitud 76° 50' 15.375" W
Vértice 14	Latitud 12° 19' 28.313" S	Longitud 76° 50' 15.825" W
Vértice 15	Latitud 12° 19' 27.607" S	Longitud 76° 50' 15.900" W
Vértice 16	Latitud 12° 19' 26.801" S	Longitud 76° 50' 16.133" W
Vértice 17	Latitud 12° 19' 25.570" S	Longitud 76° 50' 16.151" W
Vértice 18	Latitud 12° 19' 23.220" S	Longitud 76° 50' 16.066" W
Vértice 19	Latitud 12° 19' 21.563" S	Longitud 76° 50' 16.051" W
Vértice 20	Latitud 12° 19' 20.699" S	Longitud 76° 50' 15.960" W
Vértice 21	Latitud 12° 19' 19.942" S	Longitud 76° 50' 15.530" W
Vértice 22	Latitud 12° 19' 19.146" S	Longitud 76° 50' 14.698" W
Vértice 23	Latitud 12° 19' 18.763" S	Longitud 76° 50' 14.202" W
Vértice 24	Latitud 12° 19' 17.548" S	Longitud 76° 50' 13.189" W

Rompiente "Pico Alto", área de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 147/1000 METROS CUADRADOS (422,772.147 m<sup>2</sup>)

#### COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADO "PICO ALTO"

Vértice 1	Latitud 12° 20' 05.261" S	Longitud 76° 50' 22.175" W
Vértice 2	Latitud 12° 20' 15.335" S	Longitud 76° 50' 30.044" W
Vértice 3	Latitud 12° 20' 31.794" S	Longitud 76° 50' 28.574" W
Vértice 4	Latitud 12° 20' 32.038" S	Longitud 76° 50' 11.485" W
Vértice 5	Latitud 12° 20' 19.009" S	Longitud 76° 50' 05.062" W

Rompiente "Play Norte", con un área de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 338/1000 METROS CUADRADOS (68,444.338 m<sup>2</sup>)

#### COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "PLAYA NORTE"

Vértice 1	Latitud 12° 20' 00.398" S	Longitud 76° 49' 51.602" W
Vértice 2	Latitud 12° 20' 07.830" S	Longitud 76° 49' 59.640" W
Vértice 3	Latitud 12° 20' 12.530" S	Longitud 76° 49' 53.740" W
Vértice 4	Latitud 12° 20' 07.316" S	Longitud 76° 49' 45.842" W
Vértice 5	Latitud 12° 20' 05.251" S	Longitud 76° 49' 48.987" W
Vértice 6	Latitud 12° 20' 05.023" S	Longitud 76° 49' 50.063" W
Vértice 7	Latitud 12° 20' 03.638" S	Longitud 76° 49' 51.465" W
Vértice 8	Latitud 12° 20' 02.252" S	Longitud 76° 49' 51.601" W
Vértice 9	Latitud 12° 20' 01.790" S	Longitud 76° 49' 51.525" W
Vértice 10	Latitud 12° 20' 00.883" S	Longitud 76° 49' 51.526" W

Rompiente "El Paso", con un área de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 746/1000 METROS CUADRADOS (52,676.746 m<sup>2</sup>)

#### COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADO "EL PASO"

Vértice 1	Latitud 12° 20' 18.378" S	Longitud 76° 49' 41.962" W
Vértice 2	Latitud 12° 20' 23.381" S	Longitud 76° 49' 47.905" W
Vértice 3	Latitud 12° 20' 25.487" S	Longitud 76° 49' 43.263" W
Vértice 4	Latitud 12° 20' 23.690" S	Longitud 76° 49' 30.641" W
Vértice 5	Latitud 12° 20' 23.327" S	Longitud 76° 49' 31.921" W
Vértice 6	Latitud 12° 20' 23.030" S	Longitud 76° 49' 32.418" W
Vértice 7	Latitud 12° 20' 22.764" S	Longitud 76° 49' 33.249" W
Vértice 8	Latitud 12° 20' 22.366" S	Longitud 76° 49' 33.974" W
Vértice 9	Latitud 12° 20' 21.997" S	Longitud 76° 49' 34.791" W
Vértice 10	Latitud 12° 20' 21.722" S	Longitud 76° 49' 35.701" W
Vértice 11	Latitud 12° 20' 21.150" S	Longitud 76° 49' 37.837" W
Vértice 12	Latitud 12° 20' 20.487" S	Longitud 76° 49' 39.152" W
Vértice 13	Latitud 12° 20' 19.864" S	Longitud 76° 49' 39.911" W
Vértice 14	Latitud 12° 20' 19.547" S	Longitud 76° 49' 40.693" W

**Artículo 2°.-** La Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, está obligada al cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales en el medio acuático, conforme al artículo 683° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

**Artículo 3°.-** El Estado se reserva la potestad de poner término y/o derogar la inscripción y protección de las rompientes denominadas "El Silencio", "Señoritas", "Caballeros", "Pico Alto", "Playa Norte" y "El Paso", que se otorga por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la Federación Deportiva Nacional de Tabla, de conformidad con la norma legal vigente.

**Artículo 4°.-** La presente resolución directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

**Artículo 5°.-** La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN  
Director General de Capitanías y Guardacostas